



Hoja Número 1  
**EXPEDIENTE NUMERO: CVD0503005/2013**  
**OFICIO No. AFG-ACF/CE-PN-OF-004/2013**

Arteaga, Coahuila; a 19 de Abril de 2013

Asunto: Se determina situación fiscal en materia de comercio exterior.

**C. MARIELA CECILIA REYES MARTINEZ**  
**PROL. JIMENEZ NUM. EXTERIOR 700**  
**NUM. INTERIOR LOCAL 2B**  
**COL. LAS FUENTES C.P. 26010**  
**PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción X inciso d); Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; Cláusula Primera, Segunda primer párrafo, fracciones I y XII del Anexo Número 8 del Convenio Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 49 de fecha 17 de junio de 2008, de así como en los artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III, de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3, primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones III, VII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX, XXX y XXXI; 43 primer párrafo fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012; y en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, y XXXII de la Ley Aduanera y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad a lo siguiente:

### RESULTANDOS

I.- Que mediante oficio número CEM-005/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número CVD0503005/13, expedida por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de





Administrador Local de Comercio Exterior de la Administración Central de Fiscalización, Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, se ordeno se practicara la visita domiciliaria al C. Propietario Poseedor y/o Tenedor, con domicilio en Prol. Jiménez Núm. Exterior 700 Núm. Interior 2B, Col. Las Fuentes, en esta ciudad, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación, de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, y el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias y normas oficiales mexicanas que correspondan; autorizando para estos efectos a los C. Eric García Moreno, Enrique Piña Garza, Antonio Guadalupe Alba Ayala, Arturo Núñez Luna, Gabriel Nicolás Avila González, Humberto Piero Miranda Rodríguez y Jesús Arturo Castillo Avila, visitantes Adscritos a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

II.- Que con fecha 18 de febrero de 2013, el c. visitador Gabriel Nicolás Avila González, se constituyo en el domicilio señalado en el párrafo anterior, solicitando la presencia del C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía localizada en el domicilio Prol. Jiménez Núm. Exterior 700 Núm. Interior 2B, Col. Las Fuentes, en esta ciudad, con el objeto de hacer a ésta la notificación y entrega del oficio número CEM-005/2013 de fecha 15 de febrero de 2013, apersonándose la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, manifestando "la mercancía es de mi propiedad", ante quien se identifico el personal visitador con su constancia de identificación oficial, según consta en el folio 2 y 3 del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de febrero de 2013. Posteriormente se procedió a notificar el oficio numero CEM-005/2013 de fecha 15 de febrero de 2013 al C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía ubicada en el domicilio en que se actúa, quien a petición del visitador la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez manifestó ser mexicana, estado civil casada, mayor de edad 27 años y se identifico mediante credencial para votar con fotografía número de tarjeta 0612114786792, numero de folio 080501211747, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, con domicilio en C. Pitágoras 310, Col. Tecnológico 26080, de esta ciudad. Quien para constancia de recepción del mencionado oficio, estampo de su puño y letra la siguiente leyenda: "Previa lectura e identificación del personal visitador con constancia de identificación oficial vigente, Recibí original del presente oficio así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado siendo las 11.10 am del día 18 de febrero del 2013", en dos tantos de la orden.

III.- Posteriormente a solicitud del personal visitador y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requirió a la compareciente, para efectos de que designara dos testigos de asistencia, aceptando el requerimiento y designando como testigos a los CC. María de la Luz Martínez Reyna y Erika Alejandra Jiménez Chaires, cuyos datos de identificación fueron descritos en el folio 4 del acta de visita domiciliaria de fecha 18 de febrero de 2013 levantada en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

IV.- Según actuaciones detalladas en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 18 de febrero de 2013, contenida a folios número 1 al 7, el personal visitador solicito a la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de compareciente, para que bajo protesta de decir verdad, manifestara si tiene sucursales, bodegas u oficinas en otro domicilio de esta ciudad o fuera de ella que le pertenezcan, manifestando lo siguiente: "es el único negocio", así mismo se hizo constar que el personal visitador actuante, en compañía de la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez y de los testigos de asistencia, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones ubicadas en Prol. Jiménez Núm. Exterior 700 Núm. Interior local 2B, Col. Las Fuentes, en esta ciudad, haciendo constar que dichas instalaciones ocupan un local de aproximadamente 4 x 10 metros cuadrados aproximadamente, en el cual se encuentran las mercancías presuntamente de origen y procedencia extranjera, considerándolas como tales por la revisión física a los datos impresos en las mismas consistentes en ropa para dama y caballero, procediendo el personal actuante a realizar el inventario físico de la mercancía de procedencia extranjera, tal y como se detalla a continuación:-----

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A small handwritten mark or signature in black ink.





CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	MARCA	OBSERVACIONES	ORIGEN
1	2	Mini falda corta para dama	Soho girls	Nylon	China
2	1	Juego de Pants para dama (tipo deportivo chamarra y pantalón)	Anna Fashion	Algodón.	China
3	1	Par de zapatos para dama	Qupid	Sinteticos.	China
4	1	Par de zapatos para dama	Jacobies	Sinteticos	China
5	2	Pantalón tipo mallon para dama	F&F	polyester.	Usa
6	1	Chamarra tipo sueter para dama	Active Basic	Rayon	China
7	1	Pantalón mezclilla para dama	Secretly Evil	Algodón	China
8	1	Pantalón para dama	Cutie	Polyester	China
9	1	Blusa para dama	Fashion M	Nylon	Usa
10	2	chamarra tipo sueter para caballero	Banana Republic	Algodón	Indonesia
11	1	Camisa manga larga para caballero	Victourious	Algodón	China
12	2	Pantalón mezclilla para caballero	Victourious	Algodón	China

V.- Una vez levantado el Inventario Físico de la mercancía, mencionada en el punto anterior del presente capítulo, la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de compareciente, fue requerido por el visitador para que presentara la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país, a efecto de verificar si con las mismas se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente para su introducción al territorio nacional, por lo que la compareciente, No exhibió la documentación.

Para los casos del No. 1 al 12, NO PRESENTO DOCUMENTACION.

a) Resultado de la revisión documental. El compareciente para los casos del No. 1 al 12, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía en el país. Irregularidades que se consideran infracción en términos de la Ley Aduanera en vigor. Y se presume cometida la infracción con fundamento en el artículo 176 primer párrafo, fracciones I, II y X y 183-A primer párrafo fracción III, sin perjuicio de las demás que resulten de conformidad a la Ley Aduanera.

b) Embargo precautorio.- En virtud de que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de compareciente no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de las mercancías descritas en el Resultado IV de la presente Resolución, casos del 1 al 12, ni que las mismas hayan sido sometidas a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, los visitadores con fundamento en los artículos 151, fracción III y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, procedieron a realizar el embargo precautorio de las mercancías en cuestión, haciendo del conocimiento de la contribuyente visitada que dichas mercancías quedarán depositadas en el domicilio





ubicado en Mar Mediterráneo No. 102, Colonia Santa Isabel, C.P. 25720 Monclova, Coahuila y a disposición de la Administración Local de Comercio Exterior Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, según consta en el Acta de Visita Domiciliaria de fecha 18 de febrero de 2013.

**VI.-** Consta en el Acta de Visita Domiciliaria levantada en el domicilio ubicado en Prol. Jiménez Núm. Exterior 700 Núm. Interior 2B, Col. Las Fuentes, en esta ciudad, de fecha 18 de febrero de 2013, que se hizo del conocimiento de la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de compareciente, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Ley Aduanera y en la Cláusula Segunda, fracciones II y III del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de mayo de 2008 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 49 el día 17 de junio de 2008, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la Notificación de dicha acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniesen, ante la Administración Local de Comercio Exterior Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila; el plazo referido inició el 20 de febrero de 2013, y feneció el plazo el día 5 de marzo de 2013, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

**VII.-** En fecha 21 de febrero de 2013, se emitió oficio número AFG-ACF/CE-OF-003/2013 donde se designa PERITO DICTAMINADOR para llevar a cabo y elaborar la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de las mercancías objeto del embargo precautorio indicadas en el resultando cuarto de la presente resolución.

**VIII.-** El 11 de Marzo de 2013, se emite el dictamen de clasificación arancelaria y valoración de la mercancía por la C. Siria Estela Velasco Hernández, en su carácter de Perito Dictaminador según oficio de designación número AFG-ACF/CE-OF-003/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, expedido por el Lic. Juan Antonio Rivas Cantú, en su carácter de Administrador Local de Comercio Exterior, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, emitido con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 20 de Marzo de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009; artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29 primero párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No.95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 fracción I, 48 Y 49 del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de Mayo de 2012; artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracciones III y V del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículo 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II, numeral 1 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 28 primer párrafo fracciones XIV y XXIII; 43 primer párrafo fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012 y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera emito el presente Dictamen Técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía de origen y procedencia extranjera correspondiente al Procedimiento

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A large, stylized handwritten signature in black ink, similar in style to the first one, with a long horizontal stroke extending to the right.

A small, handwritten mark or signature in black ink, consisting of a few sharp strokes.





Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de visita domiciliaria número **CVD0503005/2013** dirigida a la contribuyente **C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR**, como sigue:

La mercancía descrita en los casos del **1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2006, con fundamento en la fracción I del artículo 3º del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en la que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.

La mercancía descrita en los casos **3 y 4** se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de abril de 1998, con fundamento en la fracción II del artículo 3º del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, contenido en el anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007.

El Impuesto General de Importación y Exportación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente que establece en su tarifa el arancel aplicable a la mercancía que nos ocupa, 51 fracción I, y 52 de la Ley Aduanera en el que se sustenta lo anterior, toda vez que el primero señala que los impuestos al comercio exterior se causan conforme a la tarifa de la ley antes señalada, y el segundo establece quienes están obligados al pago de los impuestos. Asimismo, se determina aplicando a la base gravable que es el valor en Aduana de la mercancía obtenido conforme al Método de Valoración de mercancías similares establecido en el Artículo 73 Segundo y Quinto Párrafos de la Ley Aduanera, en virtud que no existe factura alguna de las Mercancías a valorar y por consiguiente no hay compraventa, requisito indispensable para aplicar el valor de transacción, de acuerdo con el Artículo 64 del ordenamiento anteriormente citado, así como tampoco se puede utilizar el valor de mercancías idénticas ya que no existen Mercancías importadas a territorio nacional en un tiempo inmediato como señala el artículo 72 del ordenamiento multicitado. Los precios de las mercancías se tomaron en base a las consultas de las páginas de internet [www.mercadolibre.com.mx](http://www.mercadolibre.com.mx), para lo cual se hizo un promedio de los precios encontrados en esa dirección de internet para determinar el valor de la mercancía en cuestión. Por lo tanto se determina un valor en aduana de la mercancía de \$ 6,411.00 M.N., la cuota que corresponda conforme a la Clasificación Arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor. En virtud de lo anterior se determinará conforme a los siguientes métodos, los cuales aplicaran en orden sucesivo y por exclusión:

- **Valor de Transacción.**- No es posible la aplicación del presente Método, toda vez que la mercancía a valorar, no se puede determinar conforme al valor de transacción de las mercancías importadas en los términos del artículo 64 de la Ley Aduanera y no es derivada de una compra-venta para la exportación con destino a territorio nacional y menos aún si no concurre en todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera. En virtud de lo anterior, se procede a la aplicación, en orden sucesivo y por exclusión de los métodos alternativos señalados en el Artículo 71 de la propia Ley Aduanera.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A small handwritten mark or signature in black ink.





- **Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.**- En virtud de que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías idénticas a las que se valoran, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que la mercancía objeto de valoración, no es posible la aplicación de este método para determinar la base gravable, por lo que se continua con el método de valoración en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor de Transacción de Mercancías Similares.**- Toda vez que no se cuenta con operaciones de venta de mercancías similares a las que se valoran, vendidas para ser exportadas con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidad semejante que la mercancía objeto de valoración, no es posible determinar la base gravable en términos del presente Método de Valoración, continuando con el siguiente método en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor de Precio Unitario de Venta.**- En relación a que no existen ventas en territorio nacional de la mercancía sujeta a valorar u otras mercancías idénticas o similares a ellas y menos que se vendan en territorio nacional en el mismo estado en que son importadas, no es posible determinar la base gravable conforme al presente Método de Valoración, continuando con el método posterior en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor Reconstruido de las Mercancías Importadas.**- No fue posible determinar la base gravable de la mercancía en cuestión, conforme a este Método, toda vez que no se tiene el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción a las mercancías de la misma clase a la que se valora, por lo que no es posible utilizar el método señalado, continuando con el siguiente en orden sucesivo y por exclusión.

En razón de que no fue posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de conformidad de los Métodos de Valor señalados en el Artículo 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, ya que no son susceptibles de su aplicación, de acuerdo con el artículo 99, del Reglamento de la Ley Aduanera; en los casos en que no haya datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado, el valor en aduana no podrá determinarse conforme al método establecido en el artículo 64 de la Ley, debiendo aplicarse el artículo 71 de la Ley; procediendo a determinar la Base Gravable en términos del Artículo 71 fracción V de la Ley Aduanera, en relación con el Artículo 78 del mismo ordenamiento legal, con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71 fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, o conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional o la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en territorio extranjero, como a continuación se detalla:

- **Valor de Transacción de Mercancías Idénticas.**- En virtud de que no se cuenta con ventas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, ajustado, para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial o a la cantidad, toda vez que estos ajustes se realizan sobre una base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, tanto si supone un aumento como una disminución del valor; se procede a determinar la base gravable en términos del siguiente Método de Valoración, en orden sucesivo y por exclusión.

- **Valor de Transacción de Mercancías Similares.**- Toda vez que se cuenta con valores de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente o en cantidades diferentes, producidas en el mismo país que la mercancía objeto de valoración, que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composiciones semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables; en virtud de lo anterior se aplicara este método con la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera en vigor.

El Valor en Aduana determinado se desglosa en una foja útil anexo al presente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A small, handwritten mark or symbol, possibly a stylized letter 'A' or a similar character.





La mercancía de que se trata, causa el 16% del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con los Artículos 1, fracción IV y segundo párrafo, 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, que en el presente caso asciende a la cantidad de \$ 1,268.61 como sigue:

**Ajuste de impuestos:**

Concepto:	Monto:
Valor en Aduana de la Mercancía	6,411.00
Impuesto General de Importación	1,517.80
I.V.A.	1,268.61
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 2,786.41</b>

**Total de Impuestos Omitidos: (Dos Mil Siete Cientos Ochenta y Seis pesos 41/100 M.N.)**

La presente Clasificación Arancelaria, Cotización o Avalúo de la mercancía se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6, Reglas 1ª., 2ª. y 3ª. de las Complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, artículo 42 fracción VII del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en el artículo 144 fracción XIV y 73 de la Ley Aduanera en vigor, en relación con las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, No. 30 de fecha 14 de Abril de 2009 y 28 primer párrafo fracciones XIV y XXIII; 43 primer párrafo fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37, de fecha 08 de Mayo de 2012, se rinde el presente dictamen a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, pecios estimados y prohibiciones aplicables al día 18 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 56, primer párrafo fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente.

Atentamente  
 El Perito Dictaminador  
**L.C.E. Siria Estela Velasco Hernández**

**Anexo 1 de la clasificación arancelaria**

No	Cantidad	Descripción	Marca	Composición	País de origen	Fracción Arancelaria	Valor Comercial Unitario (M.N.)	Valor Comercial total (M.N.)	Tasa Advalorem	Importe del Impuesto General de Importación	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado 16%
1	2	Mini falda corta para dama	Soho girls	Nylon	China	6104.53.99	200.00	400.00	20%	80.00	480.00	76.80
2	1	Juego de Pants para dama (tipo deportivo chamarra y pantalón)	Anna Fashion	Algodón.	China	6104.22.01	680.00	680.00	20%	136.00	816.00	130.56
3	1	Par de zapatos para dama	Cupid	sinéticos.	China	6402.89.04	140.00	140.00	30%	42.00	182.00	29.12

*(Handwritten signatures and stamps)*



4	1	Par de zapatos para dama	Jacobus	Sintéticos	China	6402.99.04	140.00	140.00	30%	42.00	182.00	29.12
5	2	Pantalón tipo mallón para dama	F&F	polyester.	USA	6104.63.99	399.00	798.00	25%	199.50	997.50	159.60
6	1	Chamara tipo sueter para dama	Active Basic	Rayon	China	6104.39.01	550.00	599.00	20%	119.80	718.80	115.01
7	1	Pantalón mezclilla para dama	Secretly Evil	Algodón	China	6104.62.99	300.00	300.00	20%	60.00	360.00	57.60
8	1	Pantalón para dama	Cutie	Polyester	China	6104.63.99	349.00	349.00	25%	87.25	436.25	69.00
9	1	Blusa para dama	Fashion M	Nylon	USA	6106.20.99	279.00	279.00	25%	69.75	348.75	55.80
10	2	chamara tipo sueter para caballero	Banana Republic	Algodón	Indonesia	6201.12.99	599.00	1,198.00	25%	299.50	1,497.50	239.60
11	1	Camisa manga larga para caballero	Victorious	Algodón	China	6205.20.99	750.00	750.00	25%	187.50	937.50	150.00
12	2	Pantalón mezclilla para caballero	Victorious	Algodón	China	6203.42.99	389.00	778.00	25%	194.50	972.50	155.60
							16	\$6,411.00		\$1,517.60		\$1,268.61

### CONSIDERANDOS

I.- Que previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el cual se emite la presente resolución, se determinó que la mercancía, afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, descrita con antelación, se conoció que la mercancía señalada dentro del punto tercero del apartado de resultandos, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que habiendo transcurrido en exceso el plazo de 10 días que la Ley Aduanera establece para la presentación de pruebas y alegatos y conforme a las constancias que obran en el presente expediente se tiene que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, con domicilio en Prol. Jiménez Núm. Exterior: 700, Núm. Interior: Local 2B, Col. Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, NO presentó ninguna promoción con la que se pretendiera comprobar y/o amparar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías embargadas precautoriamente señaladas en los casos del 1 al 12 dentro del punto tercero del apartado de resultandos.

III.- Por lo tanto de acuerdo con lo anterior, se considera que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, con domicilio en Prol. Jiménez Núm. Exterior: 700, Núm. Interior: Local 2B, Col. Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, comete infracciones relacionadas con la importación señalado en el artículo 176 fracciones I y X de la ley Aduanera Vigente, se determina que incurrió en la irregularidad consistente en: Omitir el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior que daban cubrirse y al no acreditar con la documentación correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta ley.

IV.- Asimismo, la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez con domicilio en Prol. Jiménez Núm. Exterior: 700, Núm. Interior: Local 2B, Col. Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, propietario de la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se hace acreedora al pago del 16% del impuesto al valor agregado, mismo que debió haber enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación. El Impuesto General de Importación se causa de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, 51, 52, 56 fracción IV inciso b), 60, 64 y 80 de la Ley Aduanera Vigente, y se determina aplicando a la base gravable conforme al artículo 71 y 72 de la misma ley.





La mercancía que se trata causa el 16% del impuesto al valor agregado de conformidad con los artículos 1 fracción IV, segundo párrafo, 24 fracción I, 27 primer párrafo y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente, además del pago de la parte actualizada, y sanciones que hacen referencia a los artículos 1, 5, segundo párrafo y 179 primer párrafo de la Ley Aduanera en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes, toda vez que en las constancias que integran el presente expediente, no se comprueba haber efectuado los pagos en mención en los casos del 1 al 12 del punto tercero del apartado de los resultandos de esta liquidación.

V.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera mencionada en los casos del 1 al 12 del punto tercero del apartado de los resultandos, la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, se determina que de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracciones III, de la Ley Aduanera Vigente, las mismas pasan a ser propiedad del Fisco Federal.

**LIQUIDACION**

I.- En consecuencia esta Autoridad procede a determinar un crédito fiscal a cargo del **C. Marieta Cecilia Reyes Martínez, con domicilio en Prof. Jiménez Núm. Exterior: 700, Núm. Interior: Local 2B, Col. Las Fuentes** considerando la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo que se menciona en el cuerpo de la presente resolución, como sigue:

**a).- Impuesto General de Importación**

No	Cantidad	Descripción	Marca	Composición	País de origen	Estado Físico	Fracción Arancelaria	Valor Comercial Unitario (M.N.)	Valor Comercial total (M.N.)	Tasa Advalorem	Importe del Impuesto General de Importación
1	2	Mini falda corta para dama	Soho girls	Nylon	China	Nuevo	8104.53.99	200.00	400.00	20%	80.00
2	1	Juego de Pajitas para dama (tipo deportivo chamarra y pantalón)	Anne Fashion	Algodón.	China	Nuevo	8104.22.01	680.00	680.00	20%	136.00
3	1	Par de zapatos para dama	Qupid	sintéticos.	China	Nuevo	8402.99.04	140.00	140.00	30%	42.00
4	1	Par de zapatos para dama	Jacobies	Sintéticos	China	Nuevo	8402.99.04	140.00	140.00	30%	42.00
5	2	Pantalón tipo maillón para dama	F&F	polyester.	Usa	Nuevo	8104.83.99	399.00	798.00	25%	199.50
6	1	Chamarra tipo sueter para dama	Active Basic	Rayon	China	Nuevo	8104.39.01	550.00	599.00	20%	119.80
7	1	Pantalón mezclilla para dama	Secretly Evil	Algodon	China	Nuevo	8104.62.99	300.00	300.00	20%	60.00
8	1	Pantalón para dama	Cutie	Polyester	China	Nuevo	8104.63.99	349.00	349.00	25%	87.25
9	1	Blusa para dama	Fashion M	Nylon	Usa	Nuevo	8106.20.99	279.00	279.00	25%	69.75
10	2	chamarra tipo sueter para caballero	Banana Republic	Algodon	Indonesia	Nuevo	8201.12.99	599.00	1,198.00	25%	299.50
11	1	Cemisa manga larga para caballero	Victorious	Algodon	China	Nuevo	8205.20.99	750.00	750.00	25%	187.50
12	2	Pantalon mezclilla para caballero	Victorious	Algodon	China	Nuevo	8203.42.99	389.00	778.00	25%	194.50





**Valor Aduana Determinado \$ 6,411.00**

(Seis mil Cuatrocientos Once Pesos 00/100 M.N.)

**Total de Impuesto General de Importación: \$1,517.80**

(Mil Quinientos Diez y Siete pesos 80/100 MN)

**b).- Impuesto al Valor Agregado.**

Valor en Aduana Determinado		\$6,411.00
Más:		
Impuesto General de Importación		\$1,517.80
Igual:		
Base del Impuesto al Valor Agregado		\$7,928.80
Por		
Tasa del Impuesto		16%
Igual:		
Impuesto al Valor Agregado Omitido		\$1,268.61

**Total de Impuesto al Valor Agregado: \$ 1,268.61**

(Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 61/100 M.N.)

**Resumen de Impuestos omitidos**

Impuesto General de Importación Omitido		\$ 1,517.80
Impuesto al Valor Agregado Omitido		\$ 1,268.61
Total de Impuestos Omitidos		\$ 2,786.41

Total de Impuestos Omitidos. \$ 2,786.41

(Dos mil Setecientos Ochenta y Seis Pesos 41/100 M.N.)

**FACTOR DE ACTUALIZACION**

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualiza por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100' ambos índices publicados en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con los Artículos 59, fracción III, inciso a); Primero y Decimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, como se indica a continuación:

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 primer párrafo, Fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de febrero de 2013, mes en que se hizo el embargo precautorio de la mercancía, hasta el mes de abril de 2013, como sigue:

A





Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de marzo de 2013 =  $\frac{109.002}{107.678} = 1.0122$   
 Índice Nacional de Precios al Consumidor mes de enero de 2013 = 107.678

**DETERMINACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

CONTRIBUCIÓN OMITIDA	IMPORTE	(MULTIPLICADO POR FACTOR DE ACTUALIZACIÓN)	IMPUESTOS OMITIDOS ACTUALIZADOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$1,517.80	1.0122	\$1,536.32
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,268.61	1.0122	\$1,284.09
<b>TOTALES</b>	<b>\$2,786.41</b>		<b>\$2,820.40</b>

**RECARGOS**

III.- En virtud de que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de febrero de 2013, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 Fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de febrero de 2013 hasta el mes de abril de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

**RECARGOS GENERADOS POR EL PERIODO DE FEBRERO-ABRIL DE 2013.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación de 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de Diciembre de 2012, en relación con el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que establece una tasa de recargos como sigue:

MES	TASA MENSUAL DE RECARGOS
FEBRERO 2013	1.13%
MARZO 2013	1.13%
ABRIL 2013	1.13%
<b>TOTAL DE RECARGOS.</b>	<b>3.39%</b>

**DETERMINACION DE LOS RECARGOS CAUSADOS.**

CONCEPTO	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	(MULTIPLICADO POR) TASA DE RECARGOS ACUMULADA FEBRERO A MARZO 2013	(IGUAL A) MONTO DE RECARGOS CAUSADOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 1,536.32	3.39%	\$ 52.08
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,284.09	3.39%	\$ 43.53
<b>TOTALES</b>	<b>\$2,820.40</b>	<b>TOTAL DE RECARGOS GENERADOS</b>	<b>\$ 95.61</b>

Handwritten signatures and a stamp are present at the bottom of the page. The stamp is a circular official seal.



**MULTAS**

IV.- Por lo anterior y en virtud de que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal importación, estancia y/o tenencia en el país, tal como quedo señalado en la fracción II del apartado de considerandos de la presente resolución, infringe con su conducta lo dispuesto en el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera vigente, respecto a la mercancía identificada por caso numero 1 al 12; en consecuencia se hace acreedor a las siguientes sanciones.

1.- Conforme lo señalado en el artículo 178, fracción I De la Ley Aduanera vigente.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN ACTUALIZADO CORRESPONDIENTE	(MULTIPLICADO POR) PORCENTAJE POR CONCEPTO DE MULTA SEGÚN ARTICULO 178 FRACCION I, DE LA LEY ADUANERA	(IGUAL A) IMPORTE DE LA MULTA
\$1,536.32	130%	\$1,1997.21

2.- Asimismo, y en virtud de que la C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración al momento de haberse presentado el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera y toda vez que dicha omisión fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación, se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$697.74 equivalente al 55% de las contribuciones omitidas, en monto de \$1,268.61 de conformidad con el artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

En consecuencia las Multas a su cargo son como sigue:

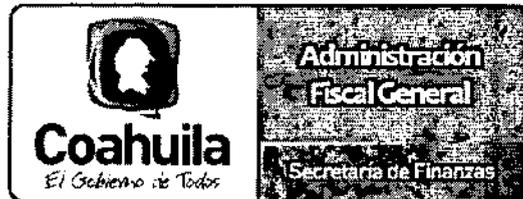
CONCEPTO	IMPORTE
Por el Impuesto General de Importación	\$1,997.21
Por Impuesto al valor Agregado	\$697.74
<b>SUMA</b>	<b>\$2,694.95</b>

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal actualizado a cargo de al C. Mariela Cecilia Reyes Martínez, con domicilio en Prol. Jiménez Núm. Exterior: 700, Núm. Interior: Local 2B, Col. Las Fuentes, Piedras Negras, Coahuila, en cantidad de **\$5,610.96 (Cinco Mil Seiscientos Diez Pesos 96/100 MN.)** el cual se integra como sigue:

Impuesto General de Importación Actualizado	\$1,536.32
Impuesto al Valor Agregado Actualizado	\$1,284.09
Recargos al Impuesto General de Importación	\$52.08
Recargos al Impuesto al Valor Agregado	\$43.53
Multa por Omisión al Pago del Impuesto General de Importación	\$1,997.21
Multa por Omisión al Pago del Impuesto al Valor Agregado	\$697.74
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,610.96</b>





2.- Por lo que respecta a la mercancía de procedencia extranjera, la cual no se acredita con la documentación aduanera correspondiente su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, descrita en los casos del 01 al 12 señalada en el punto tercero del apartado de los resultandos de la presente liquidación, se determina que la misma pasa a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera Vigente.

### CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de abril 2013, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación Vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de febrero de 2013 hasta el mes de abril de 2013.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad **\$399.42 (Trescientos Noventa y Nueve Pesos 42/100 M.N.)** correspondiente al 20% de la multas impuesta por la omisión en el pago del Impuesto General de Importación que asciende a **\$1,997.21 (Un Mil Nueve cientos Noventa y Siete Pesos 21/100 M.N.)** y con relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de **\$253.72 (Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 72/100 M.N.)** correspondiente al 20% del monto de las contribuciones omitidas por concepto al Impuesto al Valor Agregado, cuya suma asciende a la cantidad de **\$1,268.61 (Un mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos 61/100 M.N.)** de conformidad con lo previsto en el artículo 76 Séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal.

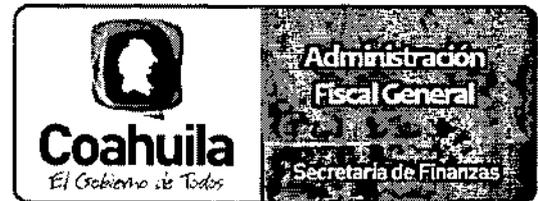
"Asimismo, queda enterado que podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto Administrativo que se impugna, dentro del plazo de 45 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento. O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio de Contencioso

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

A handwritten capital letter 'A' in black ink.





Hoja Número 14

Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 58-2 de la ley Federal del procedimiento Contencioso Administrativo, en tratándose de alguna de las materias a que se refiere el mencionado artículo del citado ordenamiento legal, y siempre que la cuantía del asunto sea inferior de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al día 12 de abril de 2013, equivalente a \$118,187.00 cantidad estimada a la fecha de este oficio".

**ATENTAMENTE:**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE COMERCIO EXTERIOR.

LIC. JUAN ANTONIO RIVAS CANTU

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

c.c.p.- Expediente.

c.c.p.- Administración Local de Ejecución Fiscal de Piedras Negras.- Túrnese original con firma autógrafa del presente para los efectos de su control y cobro.

CDG/GNAG

